

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ejecutivo Conexo
DEMANDANTE	Segurexpo de Colombia S.A.
DEMANDADOS	Protección S.A.
RADICADO	05001 31 03 018 2020 – 00150 00
DECISIÓN	Termina por pago

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del término de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago en el presente proceso **ejecutivo conexo**, la parte Demandada acreditó que, antes de presentarse la demanda había realizado la consignación, no solo por el valor total de las costas liquidadas en auto del 2 de julio de 2020, que fue corregida posteriormente según auto del 5 de agosto hogaño, sino también, por los intereses causados hasta el día de la consignación. Razón por la cual, el apoderado judicial de Protección S.A., solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que, si se acredita el pago de la obligación demandada y las costas, “...**el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente**”.

En consideración a que se satisfacen las exigencias previstas en el artículo 461 *ibidem*, como son la presentación oportuna de escrito proveniente de la parte con su respectivo soporte que acredita el pago total de la obligación demandada, corresponde a la judicatura DECLARAR terminado el proceso por pago total.

Por lo anterior, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

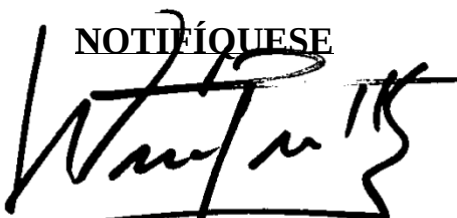
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo conexo** incoado por **Segurexpo de Colombia S.A.**, en contra de **Protección S.A.**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por intermedio de la Secretaría, hágasele entrega de los dineros consignados, a la apoderada judicial de la parte demandante, **Dra. María**

Alejandra Arboleda Toro, con C.C. No. 31.920.698 y T.P. No. 46.296 del C.S.J., conforme el poder para recibir otorgado.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE

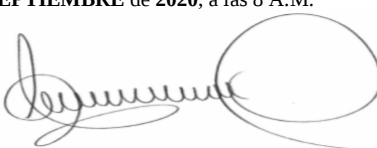


WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

5. *(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)*

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. **087** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **11 de SEPTIEMBRE de 2020**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3a3ac0420f6ec4b58f6a64e5110061c716a3f4dfdbf0294778eca03b321b011**
Documento generado en 10/09/2020 02:44:42 p.m.